



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS (CAH) Y LA FUNDACIÓN DE CRÉDITO EDUCACIONAL HONDUREÑO (FUNDACIÓN CREHO).

Nosotros **GUSTAVO RAFAEL SOLORZANO DIAZ**, mayor de edad, casado, Abogado hondureño, con documento nacional de identificación número **0816-1982-00492**, con domicilio en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, actuando en mi condición de Presidente del **COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS (CAH)** con personalidad jurídica otorgada mediante acuerdo del Poder Ejecutivo de fecha nueve (9) de agosto de mil novecientos dieciséis (1916), el cual se rige bajo la Ley de Colegio de Abogados de Honduras, creada mediante decreto No. 18 de fecha veintiocho (28) de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), con vigencia del ocho (8) de octubre del mismo año, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **CAH**; y **JUAN JOSÉ LAGOS CHINCHILLA**, licenciado en economía, mayor de edad, con documento nacional de identidad número 0801-1958-02030, hondureño con domicilio en Tegucigalpa, M.D.C., actuando como vicepresidente de la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN CRÉDITO EDUCACIONAL HONDUREÑO (CREHO)** con personalidad Jurídica, inscrita con el N.8 del tomo 216 del Registro de la Propiedad y Mercantil de Francisco Morazán, otorgada por la Secretaria de Gobernación y Justicia y facultado para este acto, en adelante se denominara **FUNDACIÓN CREHO**; convienen en suscribir el presente **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN** para beneficiar a los profesionales del derecho hondureños que deseen continuar con sus estudios de pregrado, postgrado, doctorados, diplomados, cursos cortos o estudios de actualización de conocimientos.

FUNDACIÓN CREHO y **CAH**, ambas comprometidas con el desarrollo y fortalecimiento del sector educativo de la nación, convienen en la necesidad de desarrollar conjuntamente acciones basadas en el fomento del desarrollo de formación de profesionales líderes que puedan con sus conocimientos ser los autores de los grandes cambios en el país para procurar un desarrollo sostenido de la economía nacional.

FUNDACIÓN CREHO como institución crediticia sin fines de lucro, y el **CAH** como asociación gremial, coinciden en que la forma de asegurar el éxito es alcanzando el desarrollo profesional, mediante la formación continua de los profesionales hondureños.



Que conforme a la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras (CAH) contenida en el Decreto Legislativo número 18 de fecha 28 de septiembre de 1965, se constituyó el Colegio de Abogados de Honduras con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, por la Ley Orgánica antes relacionada, sus Reglamentos y en lo no previsto, por las demás leyes aplicables. Dentro de la estructura del Colegio de Abogados se encuentra el Centro de Capacitación, el cual tiene como objetivo formar continuamente a los profesionales del derecho a nivel nacional en las distintas áreas de conocimientos que sean previamente identificadas como necesidades de capacitación.

Que, de conformidad con lo expuesto anteriormente, **CAH** y **FUNDACIÓN CREHO** suscriben el presente **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN** con el fin de estrechar sus relaciones y establecer normas de actuación conjunta, de acuerdo con las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETIVO: El objetivo del presente Convenio es potenciar el desarrollo académico y económico de los hondureños brindando a los agremiados y colaboradores directos del **CAH**, con agilidad y transparencia, las alternativas de financiamiento educativo a las mejores condiciones existentes en la **FUNDACIÓN CREHO**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS SUJETOS DE CRÉDITO: Los beneficiarios de este Convenio son colaboradores permanentes, agremiados solventes del Colegio de Abogados de Honduras (**CAH**) y sus familiares.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:

- **FUNDACIÓN CREHO**, a través del Programa de Crédito Educativo se compromete a:
 1. Promover el presente Convenio entre los beneficiarios actuales y a través de las redes sociales, actividades de promoción y mercadeo institucional.
 2. Incluir el logo de **CAH** en las promociones en sitio web y en actividades relacionadas con el tema del crédito educativo.
 3. Que una vez recibida la documentación e información necesaria que respalda la solicitud de crédito, ésta será sometida a la aprobación del Comité de Crédito y dar respuesta en un plazo no mayor de (5) días hábiles.



4. Colaborar activamente en las actividades que CAH emprenda en Honduras.
5. Nombrar una persona de enlace que permita el flujo de la información de forma efectiva entre las partes, quien de forma inmediata será la Dirección Ejecutiva o quien esta delegue.
6. Brindar las alternativas de crédito vigentes y futuras, promoviendo la herramienta de garantías recíprocas de Confianza S.A, mismo que facilita el acceso al crédito educativo.

• Por su parte el CAH, se compromete a:

1. Promover el presente Acuerdo entre los beneficiarios actuales y futuros, a través de las redes sociales, actividades de promoción y mercadeo institucional.
2. Incluir el logo de FUNDACIÓN CREHO en las promociones en sitio web y en actividades relacionadas con el tema del crédito educativo.
3. Colaborar con la divulgación de esta iniciativa de financiamiento e incluirla en las promociones que se realicen.
4. Para beneficio de los colaboradores, firmar convenio de deducción por planilla que les permita aplicar de forma inmediata a los créditos educativos.
5. Colaborar en las acciones de cobranza, cuando por alguna razón el agremiado que recibió el crédito ha caído en impago de sus cuotas (mora).

CLÁUSULA CUARTA: ACUERDOS SOBRE EL CRÉDITO: Fundación CREHO se compromete a destinar los recursos necesarios para el financiamiento a los aspirantes, cuyas solicitudes sean aprobadas dentro de este Convenio. Las condiciones de los financiamientos otorgados serán establecidas con base a las políticas de crédito establecidas que son:

Plazos: Máximo de 8 años a nivel de pregrado y 5 años para postgrado.

Tasa de interés:

- Para los agremiados un 15% anual y los gestionados con fondos especiales que permitan mejorar esta condición.
- Para compra de equipo de un 18% anual.

Montos: Mínimo de L15,000.00 (QUINCE MIL LEMPIRAS) hasta máximo de financiamiento de L1,200.000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS).

Forma de Pago: Las condiciones de pago de los créditos se pactarán de acuerdo al periodo de estudio del grado que curse.



Garantías: Fiduciarias, Prendarias, Hipotecarias, Institucionales y como garantía complementaria se aplicará al Fondo de Garantía de Educación- Confianza S.A.- F.G.R.

CLÁUSULA QUINTA: DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO:

Las Partes se comprometen a realizar reuniones con una frecuencia mínima semestral para evaluar el resultado, avances e impacto del Convenio a los niveles y con los funcionarios que tenga a bien designar.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA FISCALIZACIÓN Y AUDITORIA:

Las Partes se someten a los mecanismos de fiscalización y auditoria que tengan a bien establecer para asegurar la transparencia en la utilización de los recursos que se pudiesen encontrar en administración en **FUNDACIÓN CREHO**, proveyéndose mutuamente la información necesaria para tal fin, la que será de su uso exclusivo.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL

CONVENIO: Serán causas de la terminación del Convenio:

- 1) La constatación del incumplimiento reiterado y sin justificación de las responsabilidades contraídas en este Convenio por **FUNDACIÓN CREHO**.
- 2) La constatación del incumplimiento reiterado y sin justificación de las responsabilidades contraídas en este Convenio por parte de **CAH**.
- 3) La terminación voluntaria por cualquiera de las partes, realizando la notificación correspondiente con tres (3) meses de antelación.
- 4) Si cualquiera de las partes entra en liquidación (excepto para fines de reestructuración o fusión) o si se nombra un receptor, administrador oficial o liquidador provisional.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA: El presente Convenio tendrá una duración de dos años a partir de la firma del mismo, estableciendo un proceso evaluación anual por ambas partes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA CONSULTA Y ARREGLO DE DISPUTAS:

Las partes acuerdan solucionar sus diferencias por la vía del dialogo, en caso que esta fracase, cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este convenio se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.



CLÁUSULA DÉCIMA: OTRAS ESTIPULACIONES: Ninguno de los términos aquí pactados constituirá a una de las partes como socia de la otra ni creará agencia o sociedad alguna entre las partes, bajo cualquier ley aplicable ahora o en el futuro, vigente en Honduras o cualquier parte del mundo. Ninguna de las Partes de este acuerdo está facultada para incurrir en obligaciones a nombre de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES: Ambas partes después de haber leído, revisado y analizado el presente documento manifiestan que todo lo expresado en los artículos anteriores es cierto y que ha sido convenido en todas sus partes de común acuerdo, por lo que lo ratifican y acuerdan firmar para darle cumplimiento de forma inmediata.

El presente Convenio se firma en dos versiones originales, igualmente válidas y auténticas y debidamente autorizadas por sus representantes legales, en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. a los 13 días del mes de noviembre del 2024.


Juan José Lagos Chinchilla
Vicepresidente de Junta Directiva
FUNDACIÓN CREHO


Gustavo Rafael Solorzano Díaz
Presidente de Junta Directiva
COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS
